

EDICIÓN

07

JULIO

**BOLETÍN DE  
JURISPRUDENCIA**

**RELATORÍA GENERAL**

2023

# BOLETÍN DE JURISPRUDENCIA

RELATORÍA GENERAL

## PRESIDENTE DE LA JEP

MAGISTRADO ROBERTO CARLOS VIDAL

## RELATORA GENERAL

DILIA LOZANO SUÁREZ

## EQUIPO EDITORIAL

DIANA CAROLINA LAROTTA MEZA

RAFAEL MALAVER BERNAL

LAURA ANGÉLICA VÁSQUEZ M

## DISEÑO

JORGE DANIEL MORELO

ANDRÉS PRIETO RICO

*SUBDIRECCIÓN DE COMUNICACIONES*

## DIAGRAMACIÓN

DAVID MAYORGA

# TABLA DE CONTENIDO

**EDITORIAL** ..... 4

**Siglas y abreviaturas** ..... 7

**TRIBUNAL PARA LA PAZ** ..... 8

Sección de Apelación (SA) ..... 8

Auto TP-SA-1462-2023 (rechazo de plano de solicitud de revisión transicional) ..... 8

Sección de Revisión de Sentencias (SRT) ..... 10

Auto SRT-SB-JBM-073-2023 (revisión y supervisión de beneficios transicionales) ..... 10

**SALAS DE JUSTICIA** ..... 11

Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR) ..... 11

Auto SRVR-226-2023 (solicitud de reconocimiento del territorio como víctima del conflicto armado)..... 11

Auto SRVR-JLR01-582-2023 (solicitud apertura de Incidente de Incumplimiento del Régimen de Condicionalidad al compareciente Alexander Farfán Suárez, alias 'Gafas')..... 13

Auto SRVR-OPV-305-2023 (Sala de Reconocimiento hizo de público conocimiento la estrategia de priorización para la fase de instrucción nacional del Macrocaso 03)..... 15

# BOLETÍN DE JURISPRUDENCIA

RELATORÍA GENERAL

## TABLA DE CONTENIDO

Sala de Definición de Situaciones  
Jurídicas (SDSJ) ..... 18

Resolución SDSJ-2314-2023 (juicio  
de prevalencia jurisdiccional y  
consecuencia del incumplimiento  
del régimen de condicionalidad)  
..... 18

Resolución SDSJ-2246-2023  
(sometimiento de miembros de la  
Fuerza Pública, considerados como  
máximos responsables)..... 21

Sala de Amnistía e Indulto (SAI)... 24

Resolución SAI-DF-ASM-021-2023  
(amnistiabilidad del delito de  
reclutamiento ilícito de menor de  
edad está prohibida por el  
ordenamiento jurídico transicional)  
..... 24

Resolución SAI-SUBA-AOI-D-018-  
2023 (concede amnistía de sala por  
el delito de terrorismo. La gravedad  
de la conducta delictiva no fue de  
tal entidad para que pueda  
catalogarse como crimen de  
guerra)..... 26

---

### RELATORÍA GENERAL

### JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

CRA. 7 #63-44, PISO 11  
CONMUTADOR: (+57) 601 744 0041  
BOGOTÁ, COLOMBIA

[WWW.JEP.GOV.CO](http://WWW.JEP.GOV.CO)

---

# EDITORIAL

La Jurisdicción Especial para la Paz tuvo su génesis en el punto 5 del Acuerdo Final. Por ello, como componente de justicia del Sistema Integral para la Paz, contempló como su eje central a las víctimas. Así lo reafirmaron el Acto Legislativo 01 de 2017 y la Ley 1957 de 2019 - Estatutaria de Administración de Justicia de la JEP al establecer, entre algunos de sus objetivos, la protección y satisfacción de los derechos de las víctimas a la justicia y de ofrecer verdad a la sociedad colombiana.

En esta nueva edición del **Boletín de Jurisprudencia**, la cual contempla las decisiones más relevantes de sus órganos, las Salas de Justicia nos recordaron este gran compromiso, que no solo asumió la Jurisdicción entre sus objetivos sino también los comparecientes ante ella. Un ejemplo de lo señalado es que, si bien la JEP ha estipulado la concesión de beneficios de carácter provisional y definitivo a todos sus destinatarios, también les ha advertido que el goce de ellos se encuentra supeditado al cumplimiento de un conjunto de obligaciones (régimen de condicionalidad), entre ellas, suministrar aportes a la verdad plenos, detallados y exhaustivos de lo ocurrido y garantizar la no repetición de los delitos en los que hubieren incurrido.

En ese sentido, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ) aceptó el sometimiento a la JEP y otorgó la libertad transitoria, condicionada y anticipada a varios integrantes de la Brigada Móvil 15 de la Segunda División del Ejército Nacional, quienes no fueron seleccionados como máximos responsables en el Macrocaso 03, Subcaso Norte de Santander. Los hechos que rodearon los 13 procesos penales objeto de esta decisión ocurrieron en zonas rurales del departamento de Norte de Santander y se relacionaron con la ejecución extrajudicial de 14 civiles y el atentado contra la vida de un sobreviviente.

Con el fin de garantizar su permanencia en esta jurisdicción transicional y el mantenimiento de los beneficios otorgados, la Sala requirió a los comparecientes para que unos presentaran y otros ajustaran sus propuestas de Compromiso

Claro, Concreto y Programado (CCCP) en dirección a la realización de los derechos de las víctimas a la verdad, reparación y no repetición.

De otro lado, la JEP ha precisado que de no darse cumplimiento a las condiciones establecidas dentro del denominado “régimen de condicionalidad”, se tendría la potestad de expulsar a un compareciente de esta Jurisdicción y privarlo de todos los beneficios que eventualmente le hubieran sido otorgados. Este fue el caso del compareciente Alexander Farfán Suárez, alias ‘Gafas’, un exmiembro del Bloque Oriental de las FARC-EP que reincidió en las armas con el Estado Mayor Central del extinto grupo subversivo. Si bien la Sala de Reconocimiento consideró que esta era una notoria falta a las obligaciones que el compareciente tenía de garantizar la no repetición, no le fue posible iniciar de oficio un incidente de incumplimiento de régimen de condicionalidad.

Lo anterior debido a que, según [Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 4 de 2023](#), esta Sala de Justicia solo es competente frente aquellos comparecientes que son seleccionados como máximos responsables o participes determinantes en el marco de un Macrocaso, calidad de la que el compareciente en cuestión carece. Sin embargo, la Sala solicitó a la Secretaría General Judicial repartir el asunto a la Sala o Sección competente.

Por el contrario, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, en otra de sus decisiones, negó el sometimiento a la JEP de tres militares investigados y procesados en la Justicia Penal Ordinaria (JPO) por hechos relacionados con la toma y retoma del Palacio de Justicia. Lo anterior tuvo sustento en que, a pesar de que esta Sala otorgó a los militares la oportunidad de reivindicarse y ofrecer aportes tempranos, efectivos y relevantes a la verdad en una audiencia pública y dialógica, los comparecientes mantuvieron una actitud reticente, siendo ostensible su total desinterés en colaborar con el Sistema Integral para la Paz (SIP) y sus objetivos.

En otra decisión, la Sala de Reconocimiento declaró, por primera vez, al Río Cauca como sujeto de derechos y acreditó su calidad de víctima en el Macrocaso 05, toda vez que se demostraron las graves afectaciones que le fueron causadas por prácticas relacionadas con el conflicto armado. Entre ellas, el uso del río como fosa común, la implementación de la minería ilegal y la producción de cultivos ilícitos.

Esta decisión también fue una de las pioneras en reconocer que los delitos

contra el medioambiente podrían constituir crímenes de guerra, de conformidad con el Estatuto de Roma y el Código Penal Colombiano. Asimismo, destacó los pronunciamientos del Comité Internacional de la Cruz Roja, las normas del Derecho Internacional Humanitario (DIH) consuetudinario e instrumentos de Derecho Internacional como la Declaración de Estocolmo de 1972, la Convención de 1973 sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, entre otras.

Por otro lado, en esta edición del Boletín de Jurisprudencia encontramos dos decisiones adoptadas por las Secciones de nuestro Tribunal para la Paz. En la primera, la Sección de Revisión (SR) decretó la cesación del procedimiento con ocasión de la muerte de un compareciente, en el trámite de la revisión y supervisión del beneficio de libertad condicionada que le fue otorgado ante la Justicia Penal Ordinaria.

En la segunda decisión, la Sección de Apelación confirmó una decisión que rechazó de plano la solicitud de revisión de la condena efectuada a un exmiembro de las FARC-EP por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. Lo anterior por cuanto el solicitante no cumplía con el factor material de competencia.

Finalmente, la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR) hizo pública la nueva fase de priorización que marca la ruta de trabajo nacional en el Macrocaso 03, denominado “Asesinatos y desapariciones forzadas presentadas como bajas en combate por agentes del Estado”.

Los invitamos a realizar la lectura y consulta de todas las decisiones judiciales contenidas en esta importante herramienta de divulgación jurisprudencial.

## Equipo Relatoría

**Nota:** El contenido de este boletín es de carácter informativo. Se recomienda revisar directamente las providencias, a las que se pueden acceder a través de los vínculos que se encuentran al final de cada decisión judicial.



# SIGLAS

## Tribunal Especial para la Paz-TP

---

Sección de Apelación (SA)

Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad-SAR

Sección de Revisión de Sentencias (SRT)

## Salas de Justicia

---

Sala de Amnistía o Indulto (SAI)

Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ)

Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR)

## Otras siglas y abreviaturas

---

Acuerdo Final para la Paz (AFP)

Agente del Estado No Integrante de la Fuerza Pública (AENIFU)

Autodefensas Unidas de Colombia (AUC)

Compromiso Claro, Concreto y Programado (CCCP)

Conflicto Armado No Internacional (CANI)

Derecho Internacional Humanitario (DIH)

Incidente de Incumplimiento del Régimen de Condicionalidad (IIRC)

Libertad transitoria, condicionada y anticipada (LTCA)

Secretaría General Judicial (SGJ)

Seccionales de Investigación Judicial y Criminal (SIJIN)

Sistema Integral para la Paz (SIP)

**Nota importante:** Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) pasa a ser acotado como Sistema Integral para la Paz (SIP)

VER MÁS SIGLAS



# TRIBUNAL PARA LA PAZ



/JEP

## Sección de Apelación (SA)

### Auto TP-SA-1462-2023

**La Sección de Apelación confirmó la decisión de primera instancia mediante la cual la Sección de Revisión rechazó de plano la solicitud de revisión presentada por el apoderado del señor Jhon Fredy Urrea González, por incumplimiento del factor material de competencia de la JEP.**

**Conceptos clave:** competencia material de la JEP, competencia personal de la JEP, competencia temporal de la JEP, revisión de sentencias y providencias, estándar probatorio en el trámite de revisión de sentencias.

El señor Jhon Fredy Urrea González, ex miembro de las extintas FARC-EP, por intermedio de apoderado judicial, solicitó la revisión transicional de la condena en su contra por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, por los hechos ocurridos el 15 de marzo de 2016. Como causales de revisión, invocó la existencia de “nuevos hechos” y “pruebas nuevas o sobrevinientes no conocidas” que demuestran su inocencia, como resultado de un supuesto “montaje judicial” por parte de unos agentes de Policía para vincularlo en el referido delito.

Por regla general, la aceptación del sometimiento es un requisito de procedibilidad de la solicitud de revisión transicional. En otras palabras, el auto



que avoca conocimiento de una solicitud de revisión está supeditado al agotamiento previo, con un pronunciamiento favorable, del sometimiento del interesado a la JEP. Su aceptación requiere, a su vez, la acreditación concurrente y en concreto de los factores personal, temporal y material de competencia. Esto es, simultánea y respecto de los hechos específicos que la persona aspira a que la JEP revise. Sólo hasta que se haya agotado esta obligación se deben analizar los requisitos de admisibilidad de la solicitud de revisión.

No obstante, la Sección ha advertido que, en circunstancias muy excepcionales, es posible admitir una solicitud de revisión sin necesidad de agotar previamente el trámite de sometimiento e, inclusive, sin que se verifiquen de manera concurrente y concreta los factores de competencia.

Por lo tanto, señaló unas subreglas en aquellos casos donde se puede presentar la solicitud de revisión sin la satisfacción plena y concurrente de los factores de competencia, ello siempre y cuando el interesado: (i) demuestre que se cumpliría el factor faltante si prospera la revisión; (ii) si todos se cumplen de acuerdo con la versión que busca hacer prevalecer sobre la asumida en la sentencia de la Justicia Penal Ordinaria; (iii) si los reúne de forma preliminar, *in abstracto*, aunque no de manera concreta para el caso cuya revisión solicita. Al igual que el estándar de exigencia probatoria para promover la solicitud de revisión, se exigen los elementos mínimos de convicción que permitan una inferencia razonable de que se cumplen estas circunstancias excepcionales.

De acuerdo con lo anterior, la Sección de Apelación consideró que fue acertada la decisión del despacho de la Sección de Revisión de desestimar el trámite de la solicitud de revisión sin ahondar en el análisis de los requisitos de admisibilidad. Aunque se encuentran plenamente demostrados los factores personal y temporal de competencia de la JEP, no se demostró la relación de los hechos con el conflicto armado, ni de los hechos relacionados con el delito de tráfico de estupefacientes por el que fue condenado, ni de los referentes al supuesto “montaje judicial” que alega como causal de revisión transicional.

[VER FICHA](#)[VER DECISIÓN](#)

## Sección de Revisión de Sentencias (SRT)

### Auto SRT-SB-JBM-073-2023

**La Sección de Revisión decretó la cesación del procedimiento con ocasión de la muerte del compareciente dentro del trámite de revisión y supervisión del beneficio de libertad condicionada que le fue otorgado.**

**Palabras clave:** revisión y supervisión de beneficios transicionales; libertad condicionada; cesación de procedimiento.

La Sección de Revisión decretó la cesación del procedimiento con ocasión de la muerte de un compareciente, en el trámite de la revisión y supervisión del beneficio de libertad condicionada que le fue otorgado ante la justicia ordinaria.

Para llegar a esta conclusión, la Sección dio aplicación de la cláusula remisoría estipulada en el artículo 72 de la Ley 1922 de 2018, con fundamento en que la normativa transicional no previó el trámite a seguir frente a aquellas actuaciones en las que sobreviene la muerte de un compareciente.

Así las cosas, la Sección dio aplicación de los artículos 38 y 39 de la Ley 600 de 2000 (Código de Procedimiento Penal), según la cual deviene factible declararse la preclusión de la investigación o cesación de procedimiento en aquellos casos en que se presente la muerte de un investigado o procesado ante la Jurisdicción Penal Ordinaria.

Finalmente, la Sección advirtió que, dada la muerte del compareciente, queda sin vigencia la libertad condicionada que le fue otorgada y el trámite de supervisión y revisión de las condiciones que le fueron impuestas para su goce.

[VER FICHA](#)

[VER DECISIÓN](#)



# SALAS DE JUSTICIA



/JEP

## Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR)

### Auto SRVR-226-2023

**La Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas reconoció como sujeto de derechos al río Cauca y lo acreditó como víctima en el marco del Macrocaso 05: “Situación territorial en la región del norte del Cauca y del sur del Valle del Cauca”.**

**Conceptos clave:** miembro de la Fuerza Pública; exintegrante de grupo paramilitar; presentación de prueba de la condición de víctima; acreditación de calidad de víctima; requisitos para la acreditación de la calidad de víctima; víctima; solicitud de reconocimiento de calidad de víctima; derechos de la víctima; territorio víctima del conflicto armado; daño al territorio.

Mediante [Auto 078 de 08 de noviembre de 2018](#), la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (en adelante, Sala de Reconocimiento) avocó conocimiento del Macrocaso 05 que priorizó la “Situación territorial en la región del norte del Cauca y del sur del Valle del Cauca”.



En el marco de este Macrocaso, la Sala, por primera vez, reconoció como sujeto de derechos al río Cauca y acreditó su calidad de víctima, toda vez que se demostraron las graves afectaciones que le fueron causadas por prácticas relacionadas con el conflicto armado.

La Sala de Reconocimiento fundamentó su decisión en que:

1. Durante los años 2000 a 2004 muchas personas fueron asesinadas y, posteriormente, arrojadas al río Cauca por grupos paramilitares. Este hecho convirtió al río en una especie de fosa común que afectó el agua y las especies que lo habitaban.
2. La conducta de desaparición de cadáveres en el río Cauca formó parte de un grupo de hechos producto de la posible alianza entre grupos paramilitares y la Fuerza Pública.
3. Tanto la minería ilegal como la reconversión agrícola de la zona, para destinarla a la producción de cultivos ilícitos, han sido dos grandes fenómenos que han afectado gravemente el territorio priorizado. En ese sentido, la minería ilegal en la zona priorizada ha sido un motor económico de la violencia en la medida que la captura de sus rentas es un objetivo estratégico de las organizaciones armadas.
4. El uso de mercurio por parte de grupos armados al margen de la ley para desarrollar la minería ilegal también ha afectado el suelo y las fuentes hídricas cercanas, extendiéndose por todos los territorios, entre ellos, el norte del Cauca, parte del sur del Valle del Cauca y, principalmente, el río Cauca.



/JEP



Como prueba siquiera sumaria de la ocurrencia de estos hechos, la Sala de Reconocimiento tuvo en cuenta: (i) los informes que se han presentado hasta el momento por parte de varias organizaciones de víctimas de la zona priorizada en el Macrocaso 05; (ii) las diligencias de versiones voluntarias y los testimonios presentados por excombatientes de las FARC-EP y miembros del bloque Calima de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC); (iii) varias decisiones de Justicia y Paz; (iv) un informe del 6 de octubre de 2022 presentado por el Grupo de Análisis de la Información.

Finalmente, esta decisión fue una de las primeras en reconocer que los delitos contra el medio ambiente podrían constituir crímenes de guerra, de conformidad con el Estatuto de Roma y el Código Penal Colombiano. Respecto a ello, la Sala llevó a cabo un desarrollo normativo en el que destacó los pronunciamientos del Comité Internacional de la Cruz Roja, las normas del Derecho Internacional Humanitario consuetudinario e instrumentos de Derecho Internacional como la Declaración de Estocolmo de 1972, la Convención de 1973 sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, la Convención de Basilea sobre Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, y el Protocolo de Montreal para la Protección del Medio Ambiente.

[VER FICHA](#)

[VER DECISIÓN](#)

## Auto SRVR-JLR01-582-2023

**La Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas solicitó a la Secretaría General Judicial de la JEP (SGJ) determinar la Sala o Sección competente para iniciar la apertura de Incidente de Incumplimiento del Régimen de Condicionalidad (IIRC) del compareciente Alexander Farfán Suárez, alias ‘Gafas’ o ‘Enrique Gafas’.**

**Conceptos clave:** competencia de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas; incidente de incumplimiento del régimen de condicionalidad; máximo responsable; partícipe no determinante.



/JEP

La Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, para adoptar la presente decisión —esto es, solicitar a la Secretaría General Judicial repartir a la Sala o Sección competente la apertura del Incidente de Incumplimiento del Régimen de Condicionalidad—, tuvo en cuenta los siguientes aspectos fácticos y jurídicos:

En primer lugar, la Sala de Reconocimiento determinó que es competente para iniciar o solicitar el Incidente de Incumplimiento del Régimen de Condicionalidad de aquellos comparecientes que son seleccionados como máximos responsables o partícipes determinantes. Lo anterior, en atención a las directrices señaladas por la Sección de Apelación en la [Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 4 de 2023](#).<sup>1</sup>

En segundo lugar, el compareciente Alexander Farfán Suárez es exmiembro del Bloque Oriental de las FARC-EP y fue convocado en 2019 a rendir versión voluntaria individual, la cual se llevó a cabo el 3 de julio de ese año. Sin embargo, la Sala de Reconocimiento no volvió a requerir la participación del compareciente, por lo que no tuvo conocimiento de su presunta reincidencia en las armas con el Estado Mayor Central de las FARC-EP.

Sobre el particular, nuevamente se hizo alusión a la SENIT 4 según la cual es deber de la Sala de Reconocimiento documentar, de la manera más precisa posible, los hechos constitutivos de la presunta falta y, en un concepto dirigido al organismo competente, exponer las razones por las cuales considera que los mismos constituyen una posible falta al régimen de condicionalidad.

<sup>1</sup> "Sobre las competencias y el reparto de las Salas y las Secciones de la JEP para resolver los incidentes de incumplimiento del régimen de condicionalidad (IIRC)".

En tercer lugar, la Sala de Reconocimiento advirtió que mediante Resolución No. 212 de 24 de julio de 2023, la Presidencia de la República señaló que el señor Alexander Farfán Suárez, conocido como ‘Enrique Gafas’, integrará la mesa de diálogo entre el Gobierno Nacional y las disidencias de las FARC-EP autodenominadas Estado Mayor Central, circunstancia de la que se puede inferir que el compareciente empuñó nuevamente las armas, lo cual constituiría un incumplimiento de las obligaciones derivadas del Acuerdo Final de Paz (AFP). En tal virtud, fue necesario dar apertura al trámite incidental de Incumplimiento del Régimen de Condicionalidad.

[VER FICHA](#)[VER DECISIÓN](#)

## Auto SRVR-OPV-305-2023

**Con el fin de establecer las presuntas responsabilidades de altos mandos del Ejército Nacional, de Agentes del Estado No Integrantes de la Fuerza Pública (AENIFU) y de civiles, por los asesinatos y las desapariciones forzadas presentadas como bajas en combate, la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas hizo pública la nueva fase de priorización que marca la ruta de trabajo nacional en el Macrocaso 03.**

**Conceptos clave:** criterios de priorización de casos y situaciones, criterios de selección de casos y situaciones, muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate, competencia de la JEP, principio de estricta temporalidad, máximo responsable.

Mediante el [Auto No. 033 del 12 de febrero de 2021](#), la Sala de Reconocimiento hizo de público conocimiento el primer ejercicio de priorización interna del Macrocaso 03, denominado “Asesinatos y desapariciones forzadas presentadas como bajas en combate por agentes del Estado”, para lo cual identificó un universo provisional de 6.402 víctimas de asesinatos y desapariciones forzadas presentadas como bajas en combate y agrupó seis subcasos territoriales: Norte de Santander, Antioquia, Costa Caribe, Casanare, Meta y Huila, a los que sumó el subcaso conjunto del cementerio Las Mercedes de Dabeiba, Antioquia.



En esta oportunidad, la JEP priorizó la fase nacional en la investigación por los ‘falsos positivos’ cometidos en todo el país y concentrará el análisis en las máximas responsabilidades de la cadena de mando militar. Esta nueva fase de la investigación está dirigida a determinar las responsabilidades de altos mandos del Ejército Nacional.

La instrucción judicial del Macrocaso 03 ha seguido una estrategia de investigación denominada ‘de abajo hacia arriba’, consistente en la convocatoria a diligencias judiciales y la recopilación de información sobre la participación de miembros de la Fuerza Pública desde los más bajos a los más altos rangos — incluyendo soldados regulares y profesionales, suboficiales así como oficiales, tales como tenientes coroneles, coroneles, brigadieres generales, mayores generales y generales— en cada una de las unidades militares involucradas en la práctica criminal.

Así las cosas, la Sala de Reconocimiento verificará si los patrones macrocriminales determinados en los seis subcasos territoriales ya priorizados fueron replicados en otros territorios y respondieron a factores comunes de alcance nacional. La JEP convocará a diligencias de declaración jurada en calidad de testigos a aquellos Agentes del Estado No Integrantes de la Fuerza Pública que hicieron parte del Gobierno Nacional cuando se presentaron estos graves hechos. La Sala abordará los crímenes cometidos en territorios no priorizados a través de la investigación de hechos ilustrativos en el marco de una estrategia robusta de participación de víctimas y justicia restaurativa. Sin embargo, no se abrirán nuevos subcasos territoriales.

La Sala concluyó que los asesinatos y las desapariciones forzadas presentadas como bajas en combate en cada departamento respondieron a patrones comunes que fueron ejecutados por organizaciones criminales enquistadas en



/JEP



las unidades militares territoriales. Con esta metodología no se atribuirá responsabilidades a altos mandos militares basándose única y exclusivamente en su jerarquía o posición de mando, por el contrario, se buscará garantizar que toda imputación que se haga a altos mandos militares y civiles esté debidamente sustentada con la evidencia judicial sobre su participación directa e indirecta, activa u omisiva en el desarrollo de la práctica criminal.

La metodología se enfocará, entonces, en identificar si hay o no bases suficientes para determinar cuáles miembros de la Fuerza Pública en el nivel divisional y nacional tuvieron conocimiento de la sistematicidad y generalidad de los crímenes, si participaron de manera directa o indirecta por acción u omisión en las políticas o patrones de macrocriminalidad, y si actuaron o no con la debida diligencia para detener oportunamente los crímenes teniendo los medios para hacerlo. Con este ajuste metodológico, la Sala se enfocará en determinar las políticas y los patrones macrocriminales del orden nacional que hicieron posible la comisión de estos delitos de manera sistemática y generalizada en el país.

Los hallazgos documentados condujeron al Macrocaso 03 a una nueva etapa procesal. En ella es necesario introducir un orden estratégico que responda a los principios de debida diligencia, eficiencia y estricta temporalidad en el proceso de investigación y juzgamiento.

La fase de instrucción nacional del Macrocaso 03 contará con un componente territorial y una robusta estrategia de participación efectiva para víctimas acreditadas de todo el territorio nacional, incluyendo las diligencias con altos mandos militares y civiles, además de encuentros y mesas de trabajo con víctimas de zonas que no fueron priorizadas en la primera fase, esto con el fin de establecer hechos ilustrativos. La Sala de Reconocimiento identificará, determinará e investigará los hechos ilustrativos en zonas que hasta el momento

---

**La Sala de Reconocimiento verificará si los patrones macrocriminales determinados en los seis subcasos territoriales ya priorizados fueron replicados en otros territorios y respondieron a factores comunes de alcance nacional.**

no han sido priorizadas, como Arauca, Boyacá, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo y Sucre. Se trata, pues, de ampliar la representatividad territorial en la determinación de los patrones macrocriminales del orden nacional.

La identificación de los hechos ilustrativos que formarán parte del componente territorial de la fase de instrucción nacional dependerá de criterios como la gravedad de los hechos y su representatividad, las características diferenciales de las víctimas y de los responsables, así como la disponibilidad probatoria, casos que permiten demostrar como los patrones macrocriminales se irradiaron en todo el país y atendieron factores comunes del orden nacional.

[VER FICHA](#)[VER DECISIÓN](#)

## Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ)

### Resolución SDSJ-2314-2023

**La Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, en aplicación del juicio de prevalencia jurisdiccional, negó el sometimiento a la JEP de tres militares investigados y procesados en la justicia ordinaria por hechos relacionados con la toma y retoma del Palacio de Justicia.**

**Conceptos clave:** juicio de prevalencia jurisdiccional; aporte a la verdad plena; revictimización; medidas de reparación integral; agentes del Estado; consecuencia del incumplimiento del régimen de condicionalidad; régimen de condicionalidad; derechos de la víctima; miembro de la Fuerza Pública.

El régimen de condicionalidad contiene un conjunto de obligaciones que los comparecientes a la JEP deben cumplir para garantizar su acceso y permanencia en esta Jurisdicción. Entre sus compromisos se destacan: (i) el deber de contribuir esclarecimiento de la verdad y la reconstrucción de la memoria histórica; (ii) la reparación de las víctimas del conflicto armado; y (iii) la implementación de garantías de no repetición.





/JEP

En ese sentido, para activar el componente judicial del Sistema Integral para la Paz (SIP), se requiere que los comparecientes que se sometan a ella den cumplimiento a los compromisos que adquirieron con las víctimas y la sociedad en general. Para ello, cuentan con medios como:

- La suscripción de un acta inicial.
- La presentación de un Compromiso Claro, Concreto y Programado (CCCP) como condición de ingreso si se trata de comparecientes voluntarios.
- La suscripción de un plan de aportes, si se trata de comparecientes forzosos.
- La suscripción de un plan de aportes a la verdad plena o *pactum veritatis*, si se trata de comparecientes que todavía gozan de la presunción de inocencia y que no reconocen responsabilidad ante la JEP.
- El diligenciamiento del formulario F1, como condición para el otorgamiento de beneficios definitivos.
- Cualquier otro instrumento que permita efectuar un aporte a la verdad plena.

De no dar cumplimiento a alguna de estas condiciones, la competencia de la JEP podría desactivarse, lo que ocasionaría la exclusión de un compareciente de esta jurisdicción y el retorno del caso a la Jurisdicción Penal Ordinaria.

Para el efecto, y con el fin de no abrir un incidente de incumplimiento de régimen de condicionalidad, la Sección de Apelación introdujo por jurisprudencial la aplicación del juicio de prevalencia jurisdiccional, figura que permite a los órganos de la JEP denegar la competencia de esta jurisdicción cuando se hace

manifiesta la vulneración del régimen de condicionalidad. De ser el caso, la Sala o Sección deberá examinar la gravedad del incumplimiento y determinar si existió o no justificación que lo respalde.

Sobre el particular, la Sección de Apelación, mediante [Auto TP-SA 1195 de 2022](#), revocó la aceptación de sometimiento de tres miembros de la Fuerza Pública. Ello con ocasión de su actitud renuente en aportar verdad sobre los hechos que rodearon la toma y retoma del Palacio de Justicia (6 y 7 de noviembre de 1985), sucesos por los que les fue atribuida responsabilidad en la Jurisdicción Penal Ordinaria.

En el mismo Auto, la Sección de Apelación condicionó el acceso a la JEP de los comparecientes a la entrega de aportes tempranos, efectivos y relevantes a la verdad en una audiencia pública y dialógica, realizada el 24 y 25 de mayo de 2023. Esta audiencia fue convocada por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas y contó con la participación de las víctimas y el Ministerio Público.

---

**El régimen de condicionalidad contiene un conjunto de obligaciones que los comparecientes a la JEP deben cumplir para garantizar su acceso y permanencia.**

Según los aportes de la diligencia, a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas le correspondió efectuar un juicio de prevalencia jurisdiccional para determinar si las actuaciones de los comparecientes debían continuar bajo la competencia de la JEP o si debían retornar a la Justicia Penal Ordinaria.

Sin embargo, la Sala evidenció que: (i) uno de los militares presentó un escrito en el que afirmó que no asistiría a la diligencia; (ii) los militares que asistieron no hicieron contribuciones extraordinarias a la verdad diferentes a las que se conocían de la Justicia Penal Ordinaria; (iii) los apoderados judiciales de los comparecientes insistieron continuamente en la inocencia de sus defendidos desde una óptica adversarial (en contraposición al procedimiento dialógico que caracteriza a estas diligencias); (iv) las respuestas brindadas por ambos suboficiales impidieron la construcción dialógica de la verdad, siendo palmario su desinterés en colaborar con el Sistema Integral para la Paz y los objetivos de la justicia transicional.

A pesar de haberse concedido otra oportunidad para que los aspirantes en comparecer rectificaran sus deberes con el Sistema, su comportamiento reticente en

brindar aportes plenos a la verdad aún permanece. Según la Sala, este hecho significó una clara y grave vulneración al régimen de condicionalidad, sin razón que lo justifique.

Así las cosas, la Sala resolvió, en aplicación del juicio de prevalencia jurisdiccional, negar definitivamente el sometimiento a la JEP de estos militares.

[VER FICHA](#)[VER DECISIÓN](#)

## Resolución SDSJ-2246-2023

**La Sala de Definición de Situaciones Jurídicas aceptó el sometimiento a la JEP y otorgó la Libertad Transitoria, Condicionada y Anticipada (LTCA) a varios integrantes de la Brigada Móvil 15 de la Segunda División del Ejército Nacional, quienes no fueron seleccionados como máximos responsables en el Macrocaso 03 (subcaso Norte de Santander).**

**Conceptos clave:** sometimiento de miembro de la Fuerza Pública; competencia personal de la JEP; competencia material de la JEP; competencia temporal de la JEP; Brigada Móvil Décima Quinta; Segunda División; ejecución extrajudicial; principio de distinción; homicidio en persona protegida; subregión Catatumbo; departamento Norte de Santander; acumulación de casos; Compromiso Claro, Concreto y Programado; derechos de la víctima; procedimiento dialógico; régimen de condicionalidad; aporte a la verdad plena.

A través del [Auto 05 del 17 de julio de 2018](#), la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (en adelante, Sala de Reconocimiento) avocó conocimiento del Macrocaso 03 sobre “Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado”, hoy denominado “Asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado”.

En el marco de este caso, la Sala de Reconocimiento, mediante [Auto 125 de 02 de julio de 2021](#), determinó los hechos y conductas ocurridos en el Catatumbo entre los años 2007 y 2008, atribuibles a miembros de la Brigada Móvil 15, al Batallón de Infantería No. 15 Francisco de Paula Santander y a terceros civiles. Asimismo, emitió la [Resolución de Conclusiones 01 de 20 de octubre de 2022](#), en la que imputó crímenes de guerra y de lesa humanidad a los considerados máximos responsables.

Posteriormente, la Sala de Reconocimiento remitió a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas el listado de los integrantes de la Segunda División del Ejército Nacional, adscritos a los Batallones de Contraguerrillas No. 95, 97 y 98 de la Brigada Móvil 15, que no fueron seleccionados como máximos responsables en la comisión de estos crímenes con el fin de que se definiera su situación jurídica ante la JEP.

---

**la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas resolvió conceder la Libertad Transitoria, Condicionada y Anticipada a varios de los comparecientes y revocó los beneficios que les fueron otorgados ante la Justicia Penal Ordinaria.**

En ese sentido, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas se pronunció, en esta oportunidad, sobre el sometimiento de los miembros de la Fuerza Pública no seleccionados frente a 13 procesos penales que se adelantaban en su contra ante la Justicia Penal Ordinaria. Los hechos que rodearon los 13 casos de esta decisión ocurrieron entre el 7 de julio de 2006 y el 29 de diciembre de 2007 en zonas rurales del departamento de Norte de Santander, y se relacionaron con la muerte de 14 civiles (y el atentado contra la vida de uno más). Posteriormente, las víctimas habrían sido presentadas ilegítimamente como bajas en combate.

En consecuencia, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas concluyó, en primer lugar, que debía aceptarse el sometimiento de los comparecientes ante la JEP, toda vez que: (i) los hechos ocurrieron con anterioridad a la firma del Acuerdo Final para la Paz; (ii) se encontraban adscritos a la Brigada Móvil 15 de la Segunda División del Ejército Nacional al momento de la ocurrencia del accionar delictivo; (iii) las ejecuciones extrajudiciales de la referencia, acompañadas de privaciones graves de la libertad y desapariciones forzadas, obedecieron a hechos relacionados con el conflicto armado interno.

Para determinar la relación de estos hechos con el conflicto armado colombiano,

la Sala también tuvo en cuenta que:

- Los presuntos enfrentamientos armados fueron reportados en zonas rurales de municipios del departamento de Norte de Santander.
- Las muertes acaecieron en lugares alejados de la población civil.
- Las víctimas se encontraban en estado de indefensión y no participaron directamente en las hostilidades.
- Los miembros de la fuerza pública contaban con misiones tácticas y órdenes de operaciones de control territorial.

En segundo lugar, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas resolvió conceder la Libertad Transitoria, Condicionada y Anticipada a varios de los comparecientes y revocó los beneficios que les fueron otorgados ante la Justicia Penal Ordinaria. Ello, tras constatar que: (i) estuvieron privados de la libertad por un tiempo igual o superior a cinco años; (ii) aceptaron libre y voluntariamente la intención de acogerse a esta Jurisdicción; y (iii) se comprometieron a contribuir a la verdad, a la no repetición y a la reparación inmaterial de las víctimas, así como a atender los requerimientos de los órganos del Sistema Integral para la Paz.

Sin embargo, no fue posible conceder el beneficio por dos razones: (i) en el caso de uno de los comparecientes, por no cumplir con el requisito compromisorio de la suscripción del acta de sometimiento; (ii) respecto del resto de comparecientes, al no contar con información del tiempo que estuvieron efectivamente privados de su libertad.



/JEP



Con el fin de garantizar su permanencia en esta jurisdicción transicional y el mantenimiento de los beneficios otorgados, la Sala requirió a los comparecientes para que unos presentaran y otros ajustaran sus propuestas de Compromiso Claro, Concreto y Programado en dirección a la realización de los derechos de las víctimas a la verdad, reparación y no repetición.

Finalmente, la Sala ordenó la remisión del expediente donde fueron acumuladas las actuaciones objeto del presente caso a la Subsala Especial de Conocimiento y Decisión Catatumbo, con el propósito de que sea resuelta la situación jurídica de los comparecientes de forma definitiva.

[VER FICHA](#)[VER DECISIÓN](#)

## Sala de Amnistía o Indulto (SAI)

### Resolución SAI-DF-ASM-021-2023

**La Sala de Amnistía o Indulto declaró la no amnistiabilidad de la conducta de reclutamiento ilícito, en hechos por los que fue condenado un exmiembro de la extinta guerrilla de las FARC-EP y, como consecuencia, remitió el proceso a la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas para que fuera incorporado al Macrocaso 07.**

**Conceptos clave:** delitos no amnistiables, reclutamiento ilícito, exintegrante de las FARC-EP, libertad condicionada, competencia de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, crimen de guerra de utilización de niños, niñas y adolescentes.

En primer lugar, la Sala de Amnistía o Indulto resaltó los antecedentes fácticos que dieron origen al presente asunto. Al respecto, señaló que la investigación inició con ocasión a varias denuncias por hechos extorsivos ocurridos desde 2011, las cuales tenían factores comunes que permitieron atribuir su realización a los frentes Urías Rondón y 53 de las FARC-EP. Así, se

pudo identificar que el compareciente alias ‘Yeison’ era uno de los integrantes de las FARC-EP que ejercía labores de inteligencia, relacionada con información para realizar extorsiones. Adicionalmente, que reclutaba a menores de edad, con el fin de incorporarlos en las filas de la extinta guerrilla. Por los anteriores hechos fue condenado por los delitos de rebelión, reclutamiento ilícito y concierto para delinquir agravado con fines de extorsión.

En segundo lugar, la Sala precisó que el reclutamiento ilícito es de aquellas conductas que no admiten la concesión del beneficio de amnistía por expreso mandato legal. Así pues, el literal a) del parágrafo del artículo 23 de la Ley 1820 de 2016 dispone que “[e]n ningún caso serán objeto de amnistía o indulto los delitos que correspondan a las conductas siguientes: a) (...) el desplazamiento forzado, además del reclutamiento de menores, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Roma (...)”

Finalmente, la Sala valoró los requisitos de competencia definiendo que tanto el factor personal y temporal se encontraban satisfechos; sin embargo, hizo un análisis del ámbito de aplicación material, aclarando que el delito de reclutamiento ilícito no es amnistiable y, en consecuencia, decidió remitir el expediente a la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR) con el fin de que sea conocido por el despacho sustanciador del Macrocaso 07, denominado “Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado”.

[VER FICHA](#)[VER DECISIÓN](#)

/ Pixabay

## Resolución SAI-SUBA-AOI-D-018-2023

**La Sala de Amnistía o Indulto (SAI) concedió el beneficio de amnistía y decretó la extinción de las penas principales y accesorias impuestas a un exmiembro de la extinta guerrilla de la FARC-EP, condenado por el delito de terrorismo en hechos ocurridos en la ciudad de Neiva, Huila.**

**Palabras clave:** requisitos para el otorgamiento de la amnistía, exintegrante de las FARC-EP, extinción de la sanción penal, libertad definitiva e incondicional, ámbito de aplicación material para la amnistía, efectos de la amnistía, ámbito de aplicación personal para la amnistía, ámbito de aplicación temporal para la amnistía, régimen de condicionalidad, aporte a la verdad plena.

La Jurisdicción Penal Ordinaria condenó a un exmiembro de las FARC-EP a 13 años y cuatro meses de prisión, así como y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por lapso igual a la sanción privativa de la libertad, al hallarlo penalmente responsable en calidad de autor del delito de terrorismo. Lo anterior, en razón a que el 28 de octubre de 2009 fue capturado en flagrancia cuando se disponía a accionar un artefacto explosivo dirigido a una cadena de supermercados en Neiva, Huila.

Aunado a lo anterior, el compareciente, en la primera declaración rendida ante la JEP, adujo que ingresó a la organización en el año 2000 cuando tenía 18 años, hizo parte de la Columna Móvil Teófilo Forero del departamento del Caquetá con los nombres de guerra o seudónimos de ‘Edwin Mono’ o ‘Rojas’, cumpliendo diferentes funciones como prestar guardia, ranchar, ir a exploraciones. Así mismo, manifestó que los hechos por los que fue condenado por el delito de terrorismo fueron ordenados por el comandante ‘Ancizar’, quien era mando medio de la Columna Móvil Teófilo Forero, con áreas de influencia en los departamentos de Huila y Caquetá, en San Vicente del Caguán y una parte del Meta.

La Sala consideró que en el presente caso existe una relación directa entre la conducta cometida por el compareciente y el conflicto armado interno, debido a la confluencia de los siguientes elementos: (i) la presencia de la Columna Móvil Teófilo Forero en el departamento de Huila; (ii) la pertenencia del compareciente

como miliciano de la extinta organización FARC-EP en aquella zona; y (iii) la participación del compareciente en la conducta de terrorismo dentro de la colocación del artefacto explosivo en el Éxito Vecino de Neiva, ocurrida el 28 de octubre de 2009.

De acuerdo con lo anterior, la JEP consideró que en el caso bajo estudio hubo una infracción al principio de distinción, pues el objetivo del ataque era “meterle un ‘bombazo’” a dicho supermercado, es decir, un bien de naturaleza civil. En efecto, la cadena de supermercados no era considerada un objetivo militar cuya destrucción total o parcial ofreciera una ventaja militar definida.

Seguidamente, la Sala de Amnistía precisó que, si bien estos hechos son lamentables, no hubo daños a bienes ni a personas civiles ya que el ataque fue frustrado, por lo cual no tuvo una entidad significativa que supere el umbral de gravedad necesario para catalogarlos como un crimen de guerra. Así pues, el ataque dirigido en contra de la edificación del Éxito Vecino de Neiva, si bien puso en peligro el bien jurídico de la seguridad pública —y esto es criterio suficiente para que se configure la tipicidad de la conducta de terrorismo—, y dicho actuar se ejecutó con la intención de causar zozobra en la población, lo cierto es que no se causó estrago alguno y mucho menos hubo personas lesionadas con la conducta o afectaciones a bienes civiles protegidos por el Derecho Internacional Humanitario (DIH), gracias a la acción efectiva de los miembros de la Seccional de Investigación Judicial y Criminal (SIJIN), quienes frustraron el atentado.

En síntesis, los hechos antes descritos constituyeron una infracción al Derecho Internacional Humanitario porque se vulneró el principio de distinción. A pesar de esto, en criterio de la Sala de Amnistía, su gravedad no fue de tal entidad para que pueda catalogarse como un crimen de guerra. Tampoco se encontró que las conductas cometidas hicieron parte de aquellas sobre las cuales existe una restricción legal taxativa para recibir el beneficio de amnistía. En contraste, se logró establecer que este hecho guardó una relación directa con el desarrollo de la rebelión en el marco del conflicto armado interno y es conexo con dicho delito político. Por tanto, se concluyó que se superaron los requisitos temporal, personal y material necesarios para conceder el beneficio de amnistía.

[VER FICHA](#)[VER DECISIÓN](#)

# Relati

BUSCADOR ESPECIALIZADO DE LA JEP

Encuentre decisiones de forma ágil,  
por sala o sección, palabra clave, datos de  
identificación o fichas técnicas de  
jurisprudencia en nuestro buscador  
especializado.

[Ir a Relati](#)

**JEP** | JURISDICCIÓN  
ESPECIAL PARA LA PAZ

 [Colombia JEP](#)

 [JEP\\_Colombia](#)

 [JEP\\_Colombia](#)

 [JEP\\_Colombia](#)

[WWW.JEP.GOV.CO](http://WWW.JEP.GOV.CO)